

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre Parque Eólico «Cerros de Radona», en los términos municipales de Almaluez, Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria), promovido por Generaciones Especiales I, S.L. Expte.: 02/06 E.I.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art.º 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Parque Eólico «Cerros de Radona», promovido por Generaciones Especiales I, S.L.

Soria, 10 de enero de 2007.

El Delegado Territorial,

Fdo.: Carlos de la Casa Martínez

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 2.1, del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo («B.O.C. y L.» n.º 209 de 27 de octubre de 2000), es el órgano ambiental de la Administración de la Comunidad Autónoma, competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las competencias atribuidas por la normativa vigente y las funciones fijada para dicho órgano por el artículo 5 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental («B.O.E.» n.º 111 de 9 de mayo de 2001).

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3 b) el sometimiento las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

Descripción del Proyecto.

– El Parque Eólico se encuentra en los términos municipales de Almaluez (Entidad Local de Puebla de Eca), Alcubilla de las Peñas (Entidad Local de Radona) y Medinaceli (Entidad Local de Blocona); concretamente en los parajes denominados como El Carrascal, La Ravera, La Aceitera y Cerro Ventoso.

– El proyecto original se compone básicamente de 25 aerogeneradores de 2.000 KW. de potencia unitaria, en torres troncónicas de 80 m. de altura, rotor tripala de 90 m. de diámetro y transformador interior de 2.100 KVA., relación 690/20 KV. Junto a cada aerogenerador se dispondrá una zona especialmente acondicionada, plataforma de montaje, para la colocación de los medios necesarios para el montaje de los distintos elementos que componen el aerogenerador. Dichas plataformas serán de planta rectangular, dimensiones mínimas de 30 x 45 m. e inclinación no superior al 0,5%.

Con posterioridad, con fecha noviembre de 2006, se presenta Modificación del proyecto del Parque Eólico Cerros de Radona. Dicha modificación consiste en la reubicación de las posiciones originalmente presentadas y reducción en el número de aerogeneradores. Por tanto, el proyecto consta de 23 aerogeneradores de 2 MW. de potencia unitaria, con las mismas características que en el proyecto original.

El parque consta de tres alineaciones paralelas en dirección norte - sur y dispuestas de este a oeste. La dispuesta más al este cuenta con 2 aerogeneradores, la central con dieciséis y las situadas más al oeste con cinco. Cada aerogenerador dispone de centro de transformación interior para elevar la tensión a 20 KV. Dichos centros de transformación están conectados mediante cableado subterráneo, en zanjas de 1, 2 m. de profundidad y ancho de 0,5 a 1,0 m. en función del número de conductores a alojar, a la subestación del parque, donde se eleva la tensión de 20 a 132 KV y se evacua a la red eléctrica. La longitud total de la zanja será de 10.830 m., de los cuales 6.582 irán anexos a caminos y 4.248 m. serán tramos de zanja en solitario.

Con el fin de seguir evaluando el comportamiento del viento se instalará una torre meteorológica, de 80 m. de altura. La alimentación de la energía eléctrica de dicha torre se realizará desde el aerogenerador más cercano.

Emplazamiento del parque:

– De acuerdo con el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria publicado en «B.O.C.y L.» n.º 222 con fecha 17 de noviembre de 1999, el parque está incluido en un área de sensibilidad baja, no obstante es preciso señalar que en el entorno se distinguen áreas de sensibilidad ambiental alta; en concreto se encuentra en las inmediaciones del LIC (Lugar de Interés Comunitario) «Altos de Barahona», cuyo código es ES4170148, y ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) «Altos de Barahona», código ES0000203, según las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE respectivamente; concretamente a 5.500 m. y 3.500 m. al oeste del emplazamiento del parque eólico.

– El acceso general al parque se realiza desde la carretera nacional N-111, en las proximidades de la localidad de Radona. En el P. K. 162,700 de la citada carretera se tomará un vial de acceso a una cantera próxima al parque, en el paraje de Hondo del Campo. A 1.644 m. del inicio del citado vial, partirá el vial de nueva construcción, de 2.850 m., de acceso al parque eólico.

Los accesos específicos de los aerogeneradores se realizarán mediante viales de nueva construcción, con anchura de 5 m. en todo su trazado (excepto en curvas donde se adaptarán sobrecanchos hasta 9,5 m.). La longitud total de viales de nueva construcción es de 8.682 m. Los radios de curvatura serán como mínimo de 30 m. y las pendientes serán inferiores a 18%, pudiendo llegar en tramos puntuales al 12%, reduciéndose en lo posible en tramos con curvas cerradas. Se podrán alcanzar pendientes máximas entre el 12 y el 15% con pavimentos adecuados (HM - 15, suelos cementos, etc.)

Descripción del medio:

– El parque se localiza en la denominada Tierra de Almazán, a unos 50 Km. al sur de la capital. El parque se encuentra situado al este de la población de Radona, muy cercana a esta. En líneas generales se trata de un área de relieve sin grandes sierras, con contrastes derivados de la acción erosiva de los cursos de agua. La zona de implantación queda configurada como una plataforma llana (páramo) elevada unos 100 m. sobre el terreno circundante, el cual se caracteriza por un suave relieve alomado.

– En la zona de implantación del parque eólico se han definido las siguientes formaciones vegetales:

- Cultivos agrícolas: Fundamentalmente de cereal de secano. En el mosaico de tierras de cultivo existente pueden encontrarse de forma dispersa especies de otras unidades de vegetación de matorral en linderos y áreas no aprovechables y pies dispersos de encina. Esta unidad de vegetación es afectada únicamente por parte del camino de acceso al parque eólico, aunque este se realizará sobre un camino existente, por lo que solo se afectará en aquellas zonas en que sea necesario realizar obras de mejora.
- Matorral mixto calcícola: representante de la etapa de degradación de vegetación climática de la Serie Supramediterránea castellano-maestrazgo-manchega, basófila, de *Quercus rotundifolia*. Esta unidad se localiza en las zonas más escarpadas donde las condiciones del suelo son más inestables debido a la pendiente y a la erosión, por lo que la cobertura vegetal no es muy abundante. Entre las especies de matorral y matas, aparecen de forma dispersa el quejigo (*Quercus faginea*), la encina (*Quercus ilex*), y de forma muy esporádica, la sabina (*Juniperus phoenicia*), así como la sabina albar (*Juniperus thurifera*). Esta unidad no es afectada por ningún elemento del parque eólico.
- Mato-erizal: Unidad ubicada en las zonas de paramera, resultado de la degradación de la vegetación climática de la Serie Supramediterránea castellano-maestrazgo-manchega, basófila, de *Quercus rotundifolia*, a causa de su uso como zona de pastoreo, actualmente es desuso. Sobre este terreno, además de encontrarse un pastizal de especies varias de herbáceas, se han asentado especies de matorral como el piorno (*Genista scorpius*), aliagas (*Genista pumila*), espliego (*Lavandula latifolia*), tomillo (*Thymus vulgaris*) y *Dorycnium pentaphyllum*. Así mismo, se presentan ejemplares de encina dispersos de gran porte junto con otras de menor tamaño. Sobre esta unidad se sitúan los aerogeneradores A1, A2, A8 a A14, A21 y A22, así como sus infraestructuras anexas, viales y zanjas de conexión.
- Encinar: Esta unidad no es homogénea ni en su cobertura ni en su densidad, mostrándose a lo largo de él inclusiones de tierras de cultivo y pastizales. Presentan dimensiones variadas en función de su maduración, encontrándose encinas de gran porte (superior a los 3 m.) junto con otras de menor tamaño. Sobre esta unidad se localizan los aerogeneradores A5 a A7, A 15 a A20 y A22 a A25, así como sus viales y zanjas de conexión.
- Desde el punto de vista de la singularidad de la vegetación que acoge cada unidad es importante destacar la afección a los siguientes hábitats inventariados de acuerdo al Real Decreto 1997/1995 sobre medidas a contribuir para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la flora y fauna silvestre:
 - 6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero - Brachypodietea (Hábitat prioritario).
 - 9240: Robledales ibéricos de *Quercus faginea*.
 - 9340: Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifoliae*.
 - La diversidad de especies orníticas es considerable, la zona es utilizada como área de paso de gran número de aves en sus movimientos migratorios y es también zona de cría, campeo y distribución de numerosas especies tanto de avifauna como de vertebrados terrestres e invertebrados. Entre las especies de avifauna presentes en el área de influencia del parque podemos destacar:
 - Rapaces nidificantes en el área de estudio: Águila real (*Aquila chrysaetos*), Aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Busardo

ratonero (*Buteo buteo*), Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), Gavilán (*Accipiter nisus*), Cárabo (*Strix aluco*) y Lechuza común (*Tyto alba*).

- Rapaces nidificantes en áreas colindantes: Alimoche (*Neophron percnopterus*), Azor (*Accipiter gentilis*), Búho real (*Bubo bubo*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*).

- El área de instalación del parque es utilizada como área de campeo y caza por el águila real, aguililla calzada, gavilán, buitre común, alimoche, cernícalo vulgar y posiblemente, búho real. A excepción de la Aguililla calzada y el Águila real, el resto de las especies tienen zonas de nidificación fuera del área de emplazamiento del parque. El parque afectaría al área de nidificación del águila real, concretamente el aerogenerador A21.

- La zona de acogida del proyecto forma parte de las parameras del Sur de Soria, con presencia de una de las mayores poblaciones a nivel regional de Alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*).

- Las especies con mayor peligro de colisión serían el águila y el buitre.

- En cuanto a elementos patrimoniales a considerar cabe destacar la no afección a Montes de Utilidad Pública, Consorcios ni vías pecuarias clasificadas.

- El área afectada por la instalación del parque incluye elementos patrimoniales de interés; en cuanto al patrimonio arqueológico cabe destacar doce yacimientos catalogados, que son los que se indican a continuación:

- El Cerro: Lugar de habitación de cronología Calcolítica.

- La Pedriza I: Lugar de habitación de cronología Calcolítica, situado al sur del aerogenerador A2, no siendo.

- La Pedriza II: Lugar de habitación de cronología Campaniforme, afectado por el aerogenerador A2.

- Cerro Ventoso: Lugar de habitación de cronología Bronce Antiguo, situado al sur del aerogenerador A19, no siendo afectado por el mismo.

- Chiquina I: Yacimiento de cronología Calcolítica, en las proximidades del aerogenerador A22.

- La Chiquita II, asentamiento de cronología Calcolítica, en las proximidades del aerogenerador A22.

- La Mata, de cronología Calcolítica, en las proximidades del aerogenerador A22.

- Valdegallego, de cronología Bronce Antiguo, en las proximidades del aerogenerador A21.

- Las localidades más próximas al parque eólico son Radona, a 1.600 m. al oeste de la hilera de aerogeneradores A1 - A2; Aguaviva de la Vega, a 2.800 m. al este del aerogenerador A21; Blocona, a 3 Km. al suroeste del aerogenerador A2; Beltejar, a 4.400 m. al este del aerogenerador A2. El núcleo de Medinaceli se encuentra a más de 9 Km. del parque eólico.

El Estudio de Impacto Ambiental incluye un Estudio de Cuencas Visuales en un radio de 10 Km., tomando como centro un punto equidistante entre los aerogeneradores del parque eólico y teniendo en cuenta la altura del aerogenerador de 80 m. y la del observador de 2 m. La localización de los aerogeneradores, en su mayoría en el interior de la paramera, los oculta en su mayor parte de la zona de valle. Los situados en el borde, alineación A1 - A2, son por tanto los más visibles. Desde la localidad de Radona serán visibles de 9 a 11 aerogeneradores, desde Aguaviva de la Vega de 3 a 6; desde Valladares, Utrilla y Beltejar, de 6 a 14 aerogeneradores; y desde Medinaceli, debido a

su ubicación, se visualizará el parque en su totalidad. Así mismo, el parque eólico será visible desde la carretera nacional N-111, en unos 7,5 Km., y desde la N-II en 2,5 Km.

El Estudio de Impacto Ambiental incluye también un Estudio de Contaminación Acústica del parque, concluyendo que no se detectan conflictos por contaminación acústica generada por la implantación de los aerogeneradores del parque eólico sobre las poblaciones del entorno.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 37 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, la actividad fue sometida por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo al correspondiente trámite de información pública, publicándose los correspondientes anuncios en el «B.O.C. y L.» de fecha 10 de abril de 2006 y B.O.P. de Soria de 28 de abril de 2006.

– Se han recibido cinco escritos de alegaciones tras el período de información pública (cuatro de ellas fuera de plazo: SEO/Birdlife, 2 escritos de ASDEN y Retevisión I), que han sido estudiadas y convenientemente contestadas por el promotor, relacionándose a continuación:

- SEO/Birdlife, presentando escrito de alegaciones referente a la información ambiental aportada en el Estudio de Impacto Ambiental, considerada insuficiente e inexacta (parte de las deficiencias señaladas hacen referencia a otro parque eólico) y aspectos referentes al programa de control, seguimiento de las obras de construcción del parque eólico y medidas correctoras; solicitando que el presente proyecto sea desestimado por ser inviable desde el punto de vista de la conservación de la naturaleza y porque su ejecución supone un impacto sobre especies y hábitat que alteran lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de protección de la naturaleza.

- Retevisión I, S.A., escrito de alegaciones relativo a afecciones en la cobertura y recepción de TVE que afectarán al remitir de Medinaceli II y en consecuencia a todos los habitantes cuya cobertura de la difusión de la señal dependa de dicho remitir, produciendo dicha afección fundamentalmente la alineación A1 – A4 (del proyecto original, A1 – A2 de la modificación); solicitando la adopción de medidas correctoras necesarias para subsanar dichas perturbaciones previas a la ejecución del proyecto.

- La Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza, «ASDEN», presentado dos escritos de alegaciones. El primero de ellos en el mismo sentido que el indicado para el escrito de alegaciones de SEO/Birdlife, y al igual que éste, parte de las alegaciones hacen referencia a otro parque eólico. El segundo escrito de alegaciones hace referencia a los recursos naturales afectados y aspectos relativos al programa de control y seguimiento de las obras de construcción del parque eólico; solicitando una declaración de impacto ambiental negativa por afección a Alondra de Dupont.

- D. Jacinto Regaño, presentando escrito de alegaciones relativo a cuestiones de titularidad registral) de fincas.

Dichas alegaciones fueron informadas por la empresa solicitante y el equipo redactor y estudiadas y valoradas convenientemente por la Ponencia Técnica.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa aplicable, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.– La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto de referencia, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta

Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización

2.- Se informa parcialmente favorablemente el Proyecto y Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental con las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias, además de las que en el Estudio de Impacto Ambiental se señalan:

a) Se informa desfavorablemente CUATRO aerogeneradores, con la siguiente numeración:

- Los aerogeneradores A1 y A2, por efectos sinérgicos con los parques eólicos de Radona II y Escaravela y por afectar de manera grave a hábitat de Alondra de Dupont. La eliminación de esta alineación junto con los aerogeneradores eliminados en los parques anteriormente citados permite establecer un pasillo de aves superior a los 2,5 Km. y favorecer sus desplazamientos Norte – Sur.

- Los aerogeneradores A21 y A22, por efectos sinérgicos con el parque eólico de Bullana. Así mismo, dichos aerogeneradores afectan de manera notable a zonas de nidificación de diversas especies de interés, incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en concreto, afecta a zonas de nidificación de Águila real.

La eliminación de esta alineación junto con los aerogeneradores eliminados en los parques eólicos colindantes de Bullana y Carabuena, permite establecer un pasillo para las aves entre dichos parques en la salida natural del valle de Aguaviva, favoreciendo el desplazamiento de las aves Norte – Sur.

b) Se informa favorablemente DIECINUEVE aerogeneradores, con numeración A5 a A20 y A23 a A25, con los siguientes condicionantes:

- Los caminos de acceso y zanjas deberán respetar los anchos definidos en el proyecto, debiendo ser su construcción simultánea.

- Los caminos de acceso a realizar deberán respetar los linderos existentes. En todo caso deberán respetarse aquellos apilamientos que llevan un tiempo y donde ha crecido un sustrato vegetal, con matorral e incluso especies arbóreas de pequeño y mediano porte; los apilamientos lineales que separan fincas o delimitan éstas con caminos y los posibles elementos etnográficos tradicionales que puedan existir.

- La construcción de la subestación deberá realizarse acorde a la tipología de la zona.

- El camino de acceso entre los aerogeneradores A14 y A20 deberá ser replanteado, de manera que se evite al máximo la afección a encinar.

- En el caso que los viales de acceso a los aerogeneradores afecten a repoblaciones de la PAC, se compensará la parte que se destruya mediante repoblación de una superficie equivalente a la ocupada.

- La zonas de acopio de materiales y maquinaria planteadas en las cercanías de los aerogeneradores A2 y A 23, deberá realizarse en el entorno del aerogenerador A13.

- El replanteo de todas estas infraestructuras deberá contar con el asesoramiento y aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

- En el caso de que se instalen torres anemométricas en el ámbito del parque eólico y se prevea el empleo de tirantes o vientos de sujeción, deberán instalarse dispositivos salvapájaros a fin de minimizar el riesgo de colisión para la avifauna.

c) La capa vegetal procedente de la mejora y construcción de los caminos de acceso y de las vías de servicio, y excavaciones para la cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirarán de forma selectiva y se conservará

adecuadamente para ser utilizados en la restauración de las áreas degradadas, plataformas, conducciones y vertedero de estériles.

d) Se deberán utilizar los accesos ya existentes, correspondiendo su mantenimiento a la empresa promotora. En la construcción de nuevos accesos u otras infraestructuras asociadas al parque, como las líneas eléctricas soterradas, no se afectará a bosquetes arbolados, ni a ningún yacimiento histórico, arqueológico o paleontológico.

Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.

El mantenimiento en perfecto estado de toda la infraestructura viaria de acceso al parque eólico, tanto las pistas incluidas en el proyecto como aquellas otras existentes que, sin haber sido incluidas en el mismo, vayan a ser utilizadas para las labores propias de la explotación, correrá a cargo de la empresa promotora.

e) Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc. El resto se verterá en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

f) Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de acceso deberán restaurarse adecuadamente.

g) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.

h) Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas ó instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, debiendo ser llevada a cabo la restauración de manera simultánea o en el plazo máximo desde un año desde la finalización de las obras.

i) Para garantizar la ejecución de las medidas compensatorias, de restauración y restitución se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y se constituirá garantía para su ejecución ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

j) En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

k) Se prestará una estricta atención a la adecuada gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de aerogeneradores y del resto de la maquinaria, almacenándose adecuadamente y entregándose a gestor autorizado en un plazo no superior a seis meses. El promotor y las posibles empresas subcontratadas para el mantenimiento, deberán registrarse como pequeños productores de residuos peligrosos, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y realizar la preceptiva declaración anual.

En caso de contaminación accidental del suelo, la porción afectada será recogida y entregada a gestor autorizado.

l) En caso de ser necesario balizamiento de los aerogeneradores y apoyos, de acuerdo a la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

m) Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores se utilizará una gama de tonalidad grisácea o azulada, clara o mate en su pintado.

n) Cuando se produzca la fase de abandono, se procederá al desmantelamiento de la instalación, a la retirada de todos los elementos y a la restitución de los terrenos al estado original, tanto del parque eólico como de la línea eléctrica soterrada, estación de control y resto de construcciones e instalaciones.

Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de la vida útil del Parque Eólico, se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su futura ejecución.

o) El trazado subterráneo de línea eléctrica que discurre por terrenos que no sean viales se señalará adecuadamente.

p) El inicio de las obras se comunicará a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y Medio Ambiente de Soria y a partir de la fecha de inicio deberá presentarse cada seis meses, informe ejecutado por equipo homologado para la realización de Estudios de Impacto Ambiental sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

q) Se establecerá un seguimiento periódico quincenal, de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos de recorrido a pie por aerogenerador. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos. El protocolo a seguir ante el hallazgo de un ejemplar muerto es:

- Cuando se trate de aves de mediano y gran tamaño, se dará comunicación del episodio de mortalidad de forma inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, para que la Guardería Medioambiental proceda al levantamiento del cadáver. Esta comunicación se efectuará mediante correo electrónico o fax, con indicación concreta de la ubicación de los restos, siendo deseable la notificación de las coordenadas UTM.

- Cuando se trate de aves de pequeño tamaño, cuya desaparición por predadores es muy probable, se dará comunicación del siniestro al Servicio Territorial de Medio Ambiente con indicación concreta de la ubicación de los restos, siendo deseable la notificación de las coordenadas UTM.

r) Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque. Así mismo, la zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de basuras, muladares, carroñas y similares, para evitar que se incremente el riesgo de accidente por colisión.

s) Si durante la fase de explotación, y como resultado de los estudios de avifauna, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies vertebradas voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León podrá ordenar que sea modificada su ubicación, sea limitado su funcionamiento ó sea suprimido.

t) Como medida compensatoria por la afección a los hábitats y poblaciones de alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*) deben realizarse estudios de seguimiento de sus poblaciones y reproducción con periodicidad anual en el entorno de los aerogeneradores a partir de la fecha de aprobación de esta D.I.A. Estos trabajos se realizarán de acuerdo a las condiciones que se propongan por el Servicio Territorial de

Medio Ambiente y comprenderán al menos desde abril hasta junio. En función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos y para las zonas en que constate presencia de la especie actualmente catalogada como «vulnerable», se evitará en dicho período (abril-junio) ocasionarle molestias derivadas del desarrollo de las obras.

u) Medidas compensatorias: El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

3.- Toda modificación que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En particular y de acuerdo con estudio arqueológico presentado, los yacimientos La Pedriza I y II pueden verse afectados por caminos de acceso, por lo que se deberá realizar supervisión arqueológica de los movimientos del terreno.

5.- Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, así como de la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

6.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta D.I.A. corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.- Las medidas contenidas en esta Declaración, serán recogidas en la licencia ambiental, si fuese concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

8.- Si en el futuro se proyectase realizar alguna construcción aneja o auxiliar, se pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental, autorizándola en su caso y si procede, el Servicio Territorial correspondiente.

Soria, 10 de enero de 2007.

El Delegado Territorial,

Fdo.: Carlos de la Casa Martínez